

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #760 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 12 de Abril de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.844

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Cooperativa de Profesionales

Ddo: Nidia Diaz Avila

Radicación 7600140030312022-00331-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #760 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Abril de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.870.000.00
Servicio de Mensajería	3.700.00

TOTAL	\$1.873.700.00
--------------	-----------------------

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.873.700.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c703fed3e97486354576a848abbd60c1da312171ec940246db761f0624f78**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #558 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 16 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.845

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Cooperativa Multiactiva de Fomento

Ddo: Adolfo Betancourt Reina

Radicación 7600140030312022-00390-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #558 proferida por éste Despacho de fecha 16 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$2.005.000.00**

TOTAL **\$2.005.000.00**

SON: DOS MILLONES CINCO MIL PESOS (\$2.005.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b1f2ef1f2e8388aa828d5d80d6bbf6a459cf83a9f46c90e469cac0cbd7a3ca**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #058 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.846

Ref: Proceso Restitucion de Inmueble

Dte: Banco Finandina

Ddo: Wilson Salazar Perez

Radicación 7600140030312022-00485-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #058 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.850.000.00**

TOTAL **\$1.850.000.00**

SON:UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
(\$1.850.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a67cd82070839eacd691d131b7c321071bfcf4988edc427e7c076dd900a232**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #603 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 22 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.847

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Bancolombia

Ddo: Gilberto Ramirez Ramirez

Radicación 7600140030312022-00496-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #603 proferida por éste Despacho de fecha 22 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.505.376.00**

TOTAL **\$1.505.376.00**

SON:UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.505.376.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd379417d25f186267165d0318a3f5720ec1b290b5c32c905318b03c8fba2fd**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #374 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.848

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Banco Itau

Ddo: Samy Manuel Pizo Bautista

Radicación 7600140030312022-00543-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #374 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$4.440.000.00**

TOTAL **\$4.440.000.00**

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.440.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b244c800f331a616a5cb19c46ef32228f5f8481b77a10886837c0241f9e30a**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #449 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 03 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.849

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Fondo de Empleados y Trabajadores

Ddo: Libia Angulo Castillo

Radicación 7600140030312022-00636-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #449 proferida por éste Despacho de fecha 03 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 440.000.00**

TOTAL **\$ 440.000.00**

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d80403cf72c4c122af6831fd826bd53bd2c5719802641d46f2a8d098e7807f**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #496 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 08 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.850

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Abogados Especializados en Cobranzas

Ddo: Lady Johana Mejia Gallardo

Radicación 7600140030312022-00696-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #496 proferida por éste Despacho de fecha 08 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 2.066.000.00**

TOTAL **\$ 2.066.000.00**

SON: DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.066.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224745eb18faa747a438f701abca8bc4739060c10199fd9792a75e4a4bca09b8**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 855
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DDO. JENNIFER ZULUAGA CRUZ
YAMIL TORRES GARCIA
Rad.: 760014003031202300231-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7**, Representada legalmente por CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.040.670, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JENNIFER ZULUAGA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.068.851 y **YAMIL TORRES GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.234.572, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$3.870.000 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la renta del mes de junio de 2022.
- B. Por la suma de **\$3.870.000 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la renta del mes de julio de 2022.
- C. Por la suma de **\$3.870.000 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la renta del mes de agosto de 2022.
- D. Por la suma de **\$4.087.494 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la renta del mes de septiembre de 2022.
- E. Por la suma de **\$136.250 PESOS M/CTE.**, correspondiente al saldo de la renta del mes de octubre de 2022.
- F. Por la suma de **\$689.000 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022.
- G. Por la suma de **\$689.000 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022.
- H. Por la suma de **\$689.000 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
- I. Por la suma de **\$689.000 PESOS M/CTE.**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

J. Por la suma de **\$22.967 PESOS M/CTE.**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaca0d26e4d3b916780ccadc4ef3fc6d7a25cab254651bafdf7645120386a0d**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 856
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. EDGAR ALFREDO ORDOÑEZ OJEDA
DDO. CAROLINA ESCOBAR REYES
ISABEL TENORIO HERNANDEZ
Rad.: 760014003031202300232-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **EDGAR ALFREDO ORDOÑEZ OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.198.812, quien actúa en nombre propio, contra **CAROLINA ESCOBAR REYES C.C. No. 31.580.342 E ISABEL TENORIO HERNANDEZ C.C. No. 31.241.450**, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)**, correspondiente al capital de la letra de cambio S/N.

B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 23 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Sr. **EDGAR ALFREDO ORDOÑEZ OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.198.812, quien actúa en nombre propio dentro del presente asunto.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfb03c629359e77990f80b4f9a5debc66c31550532d5e305fa6992ce2bee**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 819
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. COOPERATIVA COOPVISOLIDARIA
DDO.YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL
YENNY LILI ALEGRIA LOANGO
Rad.: 760014003031202300226-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA” NIT.900.468.353-9**, Representada legalmente por el Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.081 y T.P. No. 108.896 del C.S.J., quien actúa en nombre y presentación de la entidad, contra **YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.544.548 y **YENNY LILI ALEGRIA LOANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.938, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.700.000)**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 0893.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 1 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTÍFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.081 y T.P. No. 108.896 del C.S.J., quien actúa en nombre y representación de la entidad **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA” NIT.900.468.353-9**.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf7d14ff7cf0a3da4f07edcf4d04bcf86e524c70d91388d52e7d411719eca6f**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 820
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. DIANA PAOLA AGUILAR MONTES
Rad.: 760014003031202300227-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8**, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representado legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien endosa en procuración a la Entidad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 805.017.300-1, representado legal y judicialmente por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S.J., contra **DIANA PAOLA AGUILAR MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.680.733, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$35.071.401)**, correspondiente a la Obligación contenida en el Pagare No. 6050089590.

B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 5 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$10.879.629)**, correspondiente a la obligación TDC AMEXP No. 377816017128608 y TDC VISA No. 4513080295993236 contenida en el Pagare S/N.

D. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 27.70% o a la máxima permitida por la ley, desde 22 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

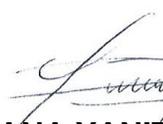
Código de verificación: **e5e941ffaac444a452a24e34c39862e38358ca66cd3e319909a539dc0211a5e**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

(Seal of the 31st Municipal Civil Branch of the District of Cali, Valle del Cauca Department)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 853
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. FINESA S.A.
DDO.JHON FERNANDO RODRIGUEZ GALARZA
Rad.: 760014003031202300228-00

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JHON FERNANDO RODRIGUEZ GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.952.932, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **FNX-417**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JHON FERNANDO RODRIGUEZ GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.952.932.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

CLASE:	CAMPERO
LINEA:	PRADO
COLOR:	BLANCO PERLADO
MARCA:	TOYOTA
MODELO:	2019
PLACAS:	FNX417

Matriculado en la secretaria de transito de CALI, de propiedad del demandado **JHON FERNANDO RODRIGUEZ GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.952.932.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J., como apoderado judicial conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb45fe9bd585a04b5eb3549354a95c7dc940f78b244a3fc8a2840de3c6834857**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 21 de Abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

(Circular stamp: JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL, RAMA JUDICIAL, REPUBLICA DE COLOMBIA, CALI - VALLE)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 813

Declarativo de Pertenencia de Mínima Cuantía

DTE. JOSE EFRAIN CANO RAMIREZ

DDO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTILIA RAMIREZ DE CANO (Q.E.P.D.)

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad.: 760014003031202300216-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Declarativo de Pertenencia de Mínima Cuantía, propuesta por **JOSE EFRAIN CANO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.462, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora OTILIA RAMIREZ DE CANO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 24.801.905 y en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 375 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En la demanda se deberá aportar el mensaje de datos, o la nota de presentación personal, en el que conste la voluntad inequívoca del poderdante, al otorgarle mandato. (artículo 74 C.G.P. y artículo 5 de la ley 2213 de 2022). Pues al revisar lo anexos, no se evidencia el poder conferido.
2. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P., requiere la plena identificación de las partes procesales, razón por la cual conviene aclarar en la demanda y el poder, el número de identificación de la señora OTILIA RAMIREZ DE CANO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 24.801.905.
3. Adviértase a la parte demandante que deberá aportar actualizados al año 2023, los siguientes documentos:
 - A. El Certificado que refleja la situación jurídica del Bien Inmueble, pues el aportado data del mes de agosto 2022.
 - B. El Certificado de Tradición de instrumentos públicos No. 370-554996 de la O.R.I.P., pues data del mes de agosto 2022.
4. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.), la parte actora deberá precisar que tipo de parentesco le asiste con la titular de derecho de dominio señora OTILIA RAMIREZ DE CANO (Q.E.P.D.).
5. Previendo que la demanda se dirige contra los heredero determinados e indeterminados de la causante **OTILIA RAMIREZ DE CANO**, conforme las reglas del artículo 87 del C.G.P., se deberá:
 - A. Incluir en los hechos de la demanda que la titular de derechos objeto de dominio se encuentra fallecida.

- B. Aportar el certificado de defunción.
 - C. Manifiestar si conoce algún heredero de la señora RAMIREZ DE CANO, e incluirlo como parte demandada.
 - D. Informar cual era el estado civil de la causante al momento de su fallecimiento.
6. En el acápite Testimoniales deberá adecuar la recepción de testimonios conforme al presupuesto procesal del artículo 212 del C.G.P., es decir, la parte demandante deberá enunciar de manera concreta en dicho acápite, los hechos objetos de la prueba.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE DE TENER** al Dr. **ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.303.074 y T.P. No. 299.966 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto de cumplimiento a las causales de inadmisión.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

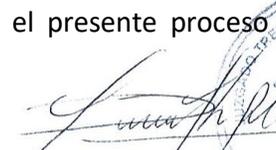
Código de verificación: **953d6e1c439cb493ca5f480da915b889b784c88a0c6eef019b54efa4279d7865**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 21 de Abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 815

Aprehensión y Entrega de Bien Mueble

DTE. FINESA S.A.

DDO.MARIA NOELIA ROJAS CARO

Rad.: 760014003031202300219-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso de aprehensión y entrega de bien mueble, propuesta por la sociedad **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MARIA NOELIA ROJAS CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.014.171, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, del C.G.P., y Ley 1676 del 2013 en concordancia la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P., requiere la plena identificación de las partes procesales, razón por la cual conviene aclarar en **la demanda y el poder**, el nombre correcto de la señora **MARIA NOELIA ROJAS CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.014.171. Lo anterior, debido a que al revisar el Registro de Garantías Mobiliarias, Contrato de Garantía Mobiliaria y el título valor aportado, se evidencia el nombre de MARIA NOELIA ROJAS CARO.
2. Conforme a lo anterior, y previendo que el Articulado anterior (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.) requiere la plena identificación de las partes procesales, razón por la cual conviene incluir en el libelo introductorio de la demanda la información de la parte demandada, ya que no se encuentra plenamente identificada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un trámite de aprehensión y entrega de Bien Mueble.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE DE TENER** a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora hasta tanto de cumplimiento al numeral primero de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0447a9eede20bae696c842e1c3896fbaf93d91d8d51df426c53ca000aebf7e**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 21 de Abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 816

Aprehensión y Entrega de Bien Mueble

DTE. MOVIAVAL S.A.

DDO. JESUS MARÍA GOMEZ RIASCOS

Rad.: 760014003031202300220-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso de aprehensión y entrega de bien mueble, propuesta por la sociedad **MOVIAVAL S.A. NIT. 900.766.553-3**, representada legalmente por ALEJANDRA HENAO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.656.045, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JESUS MARÍA GOMEZ RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.798.646, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, del C.G.P., y Ley 1676 del 2013 en concordancia la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Adviértase a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que uno de los requisitos *sine qua non*, para interponer el trámite de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, es la notificación previa realizada al deudor, es decir, enviada y recibida por medio físico y/o correo electrónico; así lo dispone la Ley 1676 del 2013 en concordancia con el Decreto 1835 del 2015. Empero, al revisar la misma, se evidencia que el demandado fue notificado al correo electrónico jesusgomez88036@gmail.com, con respuesta de la empresa de mensajería "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO". Al revisar el Registro de las Garantías Mobiliarias se avizora como correo electrónico del demandado jesusgomez8803@gmail.com, sin visualizarse notificación al último. Por consiguiente, la parte deberá aportar el envío y recepción de la notificación realizada al correo registrado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un trámite de aprehensión y entrega de Bien Mueble.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** al **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe69a0dd88a9df82cfd48fa0e99c02e7c0001d3c0a8fba193c5d68caaa649e1**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 812

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL – P.H.

DDO. ANDRES FELIPE RUIZ SANCHEZ

Rad.: 760014003031202300215-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL – P.H.– P.H. NIT. 901.279.251-9**, representado legalmente por CATHERINE ANDREA GOMEZ VARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.351, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANDRES FELIPE RUIZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.092.021, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

A. En la demanda se deberá aportar el mensaje de datos, o la nota de presentación personal, en el que conste la voluntad inequívoca del poderdante, es decir del representante legal inscrito, de otorgarle mandato. (artículo 74 C.G.P.). Es decir, a lo expuesto en el Art. 5 inciso tercero de la Ley 2213 del 2022, consistente en aportar el mensaje de datos (pantallazo) pues así lo dispone para persona jurídica: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. Al revisar los anexos no se evidencia lo anterior.

B. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P., requiere la plena identificación de las partes procesales, razón por la cual conviene aclarar en toda la demanda, el poder, y lo demás relacionado con la misma, el número de identificación correcta del demandado ANDRES FELIPE RUIZ SANCHEZ.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE DE TENER** al **Dr. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.852 y T.P. No. 337.684 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto aporte lo solicitado en los numerales anteriores.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc0f18fdd0977f8a37fa5563278dcb05ae0807e8af5d5988d8b6fbd82642765**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de abril de 2023



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 814

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DTE. AGUNSA COLOMBIA S.A.S.

DDO. TAKIM S.A.S.

NILSA MARÍA GRUESO OBANDO

Rad.: 760014003031202300217-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por **AGUNSA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 860.031.615-2**, representada legalmente por FELIPE ANDRES ROJAS, identificado con C.C No. 80.178.278, quien actúa a través de apoderado judicial; contra la señora **NILSA MARÍA GRUESO OBANDO C.C. No. 1.107.081.264** y la sociedad **TAKIM S.A.S. NIT. 901.438.179-9**, representada legalmente por la señora NILSA MARÍA GRUESO OBANDO C.C. No. 1.107.081.264; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., Ley 527 de 1999; Ley 1231 de 2008; Decreto No. 1154 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. La parte actora deberá aclarar en el poder lo siguiente:

A. La designación del Juez a quien se dirige la presente demanda (Art. 82 – 1 del C.G.P.) pues el aportados va dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá D.C.

B. Seguidamente, se evidencia dentro del poder, que el mismo fue conferido únicamente en contra de la sociedad **TAKIM S.A.S. NIT. 901.438.179-9**, representada legalmente por la señora NILSA MARÍA GRUESO OBANDO C.C. No. 1.107.081.264, y no como se evidencia en la demanda; pues afirma ir en contra de la persona natural y jurídica.

C. Adviértase a la parte actora que deberá aportar el mensaje de datos, o la nota de presentación personal, en el que conste la voluntad inequívoca del poderdante, es decir del representante legal inscrito, de otorgarle mandato. (artículo 74 C.G.P. y artículo 5 de la ley 2213 de 2022).

2. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá aclarar en la demanda, el número correcto de los títulos valores FE No. ZIM2-30222 y FE No. ZIM3-40367.

3. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá **allegar las pruebas** de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda ejecutiva adelantada por **AGUNSA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 860.031.615-2**, representada legalmente por FELIPE ANDRES ROJAS, identificado con C.C No. 80.178.278.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO ABSTENERSE DE TENER al Dr. **JULIAN FELIPE FAJARDO LONDOÑO**, identificado con el CC No. 1.010.209.018 y T.P. No. 319.666 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora hasta que de cumplimiento al numeral primero de este Auto.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07022eb22d600a36e1e3f28739a58e5b3ab2d428e2358cfa4ffd19242f5b506**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de abril de 2023



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 817

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

D/te. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

D/do. ERIKA AMALIA SOLANO ECHEVERRY

Rad.: 760014003031202300221-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, representada legalmente por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.592.131, quien actúa a través de apoderada judicial; contra **ERIKA AMALIA SOLANO ECHEVERRY, identificada con C.C. No. 29.180.101**; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá aclarar el carácter de la fecha del cobro de los intereses moratorios, pues afirma “desde el día 3/1/2023” situación imprecisa al interpretarse el carácter de fecha “MM/DD/AAAA o DD/MM/AAAA”. Por lo cual, se requiere su aclaración, respecto al día en mora de la parte demandada, siendo correcta el día siguiente al vencimiento (28/02/2023), es decir, el día 1 de marzo de 2023 (01/03/2023).
2. Frente a la anterior causal, la parte demandante deberá aclarar el hecho primero literal B, de acuerdo con el título valor pagaré No. 5229733275442374, ya que, la señora ERIKA AMALIA SOLANO ECHEVERRY, se obligó a cancelar la totalidad del crédito el día 28/2/2023.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO TÉNGASE a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.099 y tarjeta profesional No. 123.836 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, conforme el poder a ella conferido por la parte actora. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac086f20c05697192e4ff9a4210972e984a0d0a1e44533e747715f11fffd7f8d**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de abril de 2023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 818

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

D/te. EDILSON OCAMPO NOREÑA

D/do. VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S.

JIMMY ANDRES BENITEZ CORTES

Rad.: 760014003031202300223-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por **EDILSON OCAMPO NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.892, quien actúa a través de apoderada judicial; contra **JIMMY ANDRES BENETIZ CORTES**, identificado con C.C. No. 14.623.429 y la sociedad **VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S. NIT. 901.450.998-3**, representada legalmente por JIMMY ANDRES BENETIZ CORTES, identificado con C.C. No. 14.623.429; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Aclarar en la demanda, pues en el poder se evidencia que el mismo fue conferido contra JIMMY ANDRES BENETIZ CORTES, identificado con C.C. No. 14.623.429 y la sociedad VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S. NIT. 901.450.998-3, es decir, la persona natural y jurídica. Por lo tanto, deberá aclarar si la presente solo se dirigirá contra la sociedad o en su defecto, deberá incluir a la persona natural conforme al poder conferido.
2. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P., requiere la plena identificación de las partes procesales, razón por la cual conviene aclarar en la demanda y el poder, el nombre completo del señor JIMMY ANDRES BENETIZ CORTES, identificado con C.C. No. 14.623.429.
3. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos ejecutivos, la parte demandante deberá aclarar en el acápite pretensiones numeral segundo de forma **expresa** la fecha de exigibilidad del cobro de intereses moratorios, con base en el título aportado.
4. Dar cumplimiento a lo mencionado en el Art. 82 numerales 2 y 10 del C.G.P., en el acápite notificaciones.
5. De acuerdo con lo anterior, y al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por **EDILSON OCAMPO NOREÑA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO ABSTENERSE DE TENER a la **Dra. HILDA LAMPREA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.841.877 y tarjeta profesional No. 60.570 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante hasta tanto aclare y aporte lo requerido en las causales que inadmiten la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b41f3142baef0570e30236d7b3fbc743f097d35877e03b418788f1e9a30eae9**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #672 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 27 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.838

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Banco de Bogota S.a

Ddo: Silvio Andres Garcia Jimenez

Radicación 7600140030312021-00606-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #672 proferida por éste Despacho de fecha 27 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$7.530.000.00
Servicio de Mensajería	6.950.00

TOTAL	\$7.536.950.00
--------------	-----------------------

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.536.950.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839830fb3fad8c488aa9a54ddedff44180eb74d5d677246c2105e1be28be79ee**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #373 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.840

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Banco Comercial Av Villas Sa

Ddo: German Martinez

Radicación 7600140030312021-00795-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #373 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$5.600.000.00**

TOTAL **\$5.600.000.00**

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fff9a8faedb14061ba9127bd2ac005642220b1024f6650a4a81d32c618aec23**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #668 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 27 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.841

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Ariel Giraldo Castro Pinzón

Ddo: Diego Fernando Garcia

Radicación 7600140030312021-00796-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #668 proferida por éste Despacho de fecha 27 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$450.000.00
Servicio de Mensjeria	14.100.00

TOTAL	\$464.100.00
--------------	---------------------

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$464.100.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deebf8359e7061957cae8c3462cd831ed2753e7486335a3037b7d1ee678a9cd8**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #447 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 03 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.842

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Duver Hernan Gutierrez

Ddo: Anderson Trujillo Barragan

Radicación 7600140030312022-00267-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #447 proferida por éste Despacho de fecha 03 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$175.000.00
Servicio de Mensjeria	14.100.00

TOTAL	\$189.100.00
--------------	---------------------

SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$189.100.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edce7bbda22679eb0a166d3040d281093936728647b95f95152bb54e647dfb2**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #619 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.843

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Cooperativa de Aporte y Crédito

Ddo: Clara Inés Molina Zamora

Radicación 7600140030312022-00324-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #619 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$405.000.00**

TOTAL **\$405.000.00**

SON: CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$405.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4bd8d96d362ea2684c219ebf65a7376ecdbfef287784cad79ebdd0338390fe**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 853

Ejecutivo

Dte: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES

Ddo: JORGE ANDRES MARSIGLIA CARRASCAL

Radicación No. 760014003031202200109-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **JORGE ANDRES MARSIGLIA CARRASCAL identificado con C.C. 1144105749**, quien fue notificado al correo electrónico jorgemarsiglia99@gmail.com fecha de entrega 24/03/2022 a través Mensajería AM MENSAJES SAS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.436 del 16 de Marzo de 2.022 notificado por estado # 048 del 17 de Marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. NIT. 890.303.215-7, Representada Legalmente por GLADYS BARONA MUÑOZ, identificada con C.C. No.31.857.031, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **JORGE ANDRES MARSIGLIA CARRASCAL identificado con C.C. 1144105749**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 436 del 16 de Marzo de 2.022 notificado por estado # 048 del 17 de Marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **JORGE ANDRES MARSIGLIA CARRASCAL identificado con C.C. 1144105749** fue notificada al correo electrónico gerenciageneral@construandes.com fecha de entrega 02/03/2023 a través Mensajería CERTIMAIL de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 436 del 16 de Marzo de 2.022 notificado por estado # 048 del 17 de Marzo de 2022, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardó silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas

en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JORGE ANDRES MARSIGLIA CARRASCAL identificado con C.C. 1144105749** de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. No. 436 del 16 de Marzo de 2.022 notificado por estado # 048 del 17 de Marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 520.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DFM.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adb5d916cbee33d9227658174764252c3d509f3af4791285aaec27d8304ffa6**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 851

Ejecutivo

Dte: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Ddo: FERNANDO HURTADO GOMEZ

Radicación No. 760014003031202300017-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **FERNANDO HURTADO GOMEZ FERNANDO HURTADO GOMEZ identificado con C.C. 79.439.284** quien fue notificado al correo electrónico gerenciageneral@construandes.com fecha de entrega 02/03/2023 a través Mensajería CERTIMAIL de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.092 del 24 de Enero de 2.023 notificado por estado # 011 del 25 de Enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT. 890.301.310-1, representada legalmente por CATALINA MERA LOPEZ, identificada con C.C. No. 38.604.238, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **FERNANDO HURTADO GOMEZ identificado con C.C. 79.439.284,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 092 del 24 de Enero de 2.023 notificado por estado # 011 del 25 de Enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **FERNANDO HURTADO GOMEZ identificado con C.C. 79.439.284,** fue notificada al correo electrónico gerenciageneral@construandes.com fecha de entrega 02/03/2023 a través Mensajería CERTIMAIL de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.092 del 24 de Enero de 2.023 notificado por estado # 011 del 25 de Enero de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **FERNANDO HURTADO GOMEZ identificado con C.C. 79.439.284**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 092 del 24 de Enero de 2.023 notificado por estado # 011 del 25 de Enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 1.340.000.oo Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DFM.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6064943b7348982047266c3d6b5ed567fa6acee2d9b0a364c58618bb8da4fc6**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #677 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 27 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.839

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Banco Pichincha

Ddo: Luis Fernando Hurtado Montealegre

Radicación 7600140030312021-00663-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #677 proferida por éste Despacho de fecha 27 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$2.167.000.oo**

TOTAL **\$2.167.000.oo**

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.167.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf56864eb8b5d1d71c0b46b1a7f58fe779d36eebc207b1ba2f07177f0090b2e2**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 852

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

D/te. BANCOLOMBIA S.A.

D/do. DERLY CONSTANZA TREJOS ZORRILLA

Rad.: 760014003031202300138-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 618 del 23 de marzo de 2.023, respecto al numeral 3°, consistente a lo expuesto en art. 431 inc. 3 del C.G.P., esto es, indicar en la demanda desde que fecha pretende la ejecución del capital acelerado, sin tener en cuenta la forma en que se pactó el pagaré No. 620094540, en instalamentos (36 cuotas) y la elaboración de las pretensiones de la demanda. Revisado el escrito aportado por la parte actora no se visualiza la respectiva corrección de la misma. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda de un **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.788.617**, quien actúa a través de endosatario en procuración sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, contra **DERLY CONSTANZA TREJOS ZORRILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.117.263.455** acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG/CGE

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d1f67bcb320f7a6cfd32d2022368b4e2968126f47b041bf6653c72d73db78**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 21 de Abril de 2023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 854

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Dte: COOPERATIVA COOPJURIDICA

Ddo: LISARDO ANTONIO CARMONA TORRES

Rad.: 760014003031202300229-00

Revisada la presente demanda propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” NIT. 901.291.837-3**, representada legalmente por BRIGITTE VARGAS ALOMIAS, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **LISARDO ANTONIO CARMONA TORRES, mayor de edad, identificado con la CC No. 4.592.756**, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia territorial de conformidad con el numeral 3ro del artículo 28 del C.G.P., es decir conforme con el del lugar de cumplimiento del título valor base del recaudo, por lo cual dando alcance a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”* (Subrayado fuera de texto); es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de domicilio de los demandados, el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura:

El demandado **LISARDO ANTONIO CARMONA TORRES C.C Nro. 4592756**, residen en la ciudad de Cali en la dirección **Carrera 2 oeste 39B -06 de la ciudad de Cali;** y podrá ser notificado al correo electrónico: **lisardoantoniocarmona123@hotmail.com.**

Empero, al revisar la dirección mencionada con el apoderado actor, la misma no existe en la actual nomenclatura de esta ciudad y difiere a la mencionada por el deudor en el pagaré báculo de la presente acción la cual corresponde a la siguiente:

Firma: 
Nombre: LISARDO ANTONIO CARMONA TORRES
C.C. No.: 4592756 DE SUPIA
Dirección: CALLE 2 OESTE 39B-06
Correo Electrónico: lisardoantoniocarmona123@hotmail.com


En consecuencia, resulta imperativo aseverar que la dirección antes mencionada fue catalogada por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 20, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://www.sitimapa.com.co//cali>)



Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P. el cual en su parágrafo señala: “**cuando en el lugar exista JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Luego, advirtiéndose que en esta ciudad, existen JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(...) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, parágrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 20 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a este despacho, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 20 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6317f8cf4eeb6021351042e433c8c9e4e67b20fd93aa736c047dcb46caa327**

Documento generado en 24/04/2023 05:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>